



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

En principio, resulta oportuno precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como objeto reformar el párrafo segundo del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que las funciones y facultades de los Poderes en nuestro Estado, tienen su origen en la voluntad de las personas y siempre deben tener como base el "orden público" y el "interés social", lo cual



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se traduce en un beneficio, una utilidad, un valor, la importancia, la conveniencia, o la trascendencia, para la comunidad o colectividad.

Refieren también que, como representantes populares, tienen la constante encomienda de escuchar las múltiples peticiones o demandas, que inquietan a sus representados, a efecto de implementar estrategias necesarias, con la finalidad de darles atención, orientación, solución y seguimiento.

Así también expresan que bajo este contexto, y asumiendo su responsabilidad como legislador, en reiteradas ocasiones las personas les han manifestado su malestar e inconformidad por la falta de mantenimiento, desmote o deshierbe de los predios que se encuentran baldíos, no edificados, en construcción, con edificaciones sin concluir, así como de algunas viviendas abandonadas o que por su deterioro ponen en riesgo la salud, la imagen urbana, y hasta la propia seguridad; ya que los propietarios muchas de las veces no tienen el cuidado de mantenerlos limpios de maleza, residuos de construcción, basura y hasta cacharros.

Además señalan que, como ejemplo a las afectaciones, se encuentra la proliferación de colonias de ratas, la reproducción y propagación del mosquito transmisor del dengue, zika y chikungunya, el anidamiento de animales peligrosos como víboras, alacranes, o arañas, por citar sólo algunos ejemplos, los cuales son un peligro potencial para las personas que cohabitan en los alrededores de tales predios.

Agregan que, dichos lotes se constituyen en un riesgo potencial para la seguridad pública, ya que son propicios para facilitar la comisión de ilícitos; y por supuesto generan un mal y pésimo aspecto a la imagen urbana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continúan expresando que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115, como una facultad exclusiva del municipio, los servicios de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos", entre otros.

Los promoventes enfatizan que, siguiendo un orden jerárquico, el marco jurídico local, determina las facultades, competencias y margen de actuación legal que tienen los municipios para enfrentar el gran problema antes citado, al respecto el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala, entre otras cosas, que:

*"Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, **están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del Municipio.** En caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, el cual realizará la limpieza o desmonte correspondiente, con cargo al propietario o poseedor, a través de la notificación respectiva, **con base en la reglamentación correspondiente.**"*

Asimismo, precisan que además este artículo establece que por estas acciones, los propietarios, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados, y que los derechos por limpieza y desmonte de estos predios que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal respectiva y en aquellos Municipios que no esté



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contemplado el rubro, pagarán el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

Refieren que en consecuencia, los municipios del Estado pueden implementar el cobro de este derecho, para contrarrestar los efectos que producen la maleza en los predios, esto mediante el reglamento respectivo que contemple el procedimiento para poder realizarlo.

Los promoventes agregan que, bajo este contexto diversos municipios ya contemplan en alguno de sus reglamentos la prohibición y por consiguiente sancionan a quien tenga sus predios con basura y enmontados. Sin embargo, el procedimiento para efectuar el cobro por el concepto de los derechos derivados de los servicios de limpieza o desmonte realizados en predios, cuyos propietarios no asumen su responsabilidad de mantener limpios, en algunos municipios se establece en la Ley de Ingresos respectiva y en otros mediante un reglamento.

Mencionan los accionantes que, en el caso concreto de Ciudad Victoria, capital del Estado, donde les han manifestado preocupación a este problema, observan que se realizan por parte del municipio, acciones de desmonte, deshierbe y mantenimiento únicamente en lugares y espacios públicos, pero no en lotes o predios de particulares que omiten su responsabilidad de mantenerlos en buen estado.

Continúan haciendo mención que no obstante, a que el Bando de Policía y Buen Gobierno señala:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5°.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno ...

XXV.- Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular

Asimismo, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Victoria, Tamaulipas estima:

ARTÍCULO 33. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el **mantener los predios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 20 centímetros, liberarlos de maderas, llantas, solventes y basura.**

Posteriormente manifiestan, que la Ley de Ingresos del citado Municipio no estable el cobro por concepto de derechos por la limpia, desmonte o deshierbe de predios baldíos, no edificadas y edificadas, que omiten darle mantenimiento, y tampoco contempla un reglamento que establezca el procedimiento para que el municipio pueda intervenir y cobrarles a los dueños de los citados terrenos.

Además, los accionantes señalan que en razón de lo anterior consideran importante homologar criterios de actuación y que los municipios del Estado, lleven a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar las condiciones de seguridad, de salud, e imagen urbana, y en el entendido que diversos municipios no cuentan con un reglamento y tampoco lo establecen en su Ley de Ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que, por ello resulta apremiante que los ayuntamientos emitan el reglamento respectivo, o en su defecto modifiquen los ya vigentes, para que tengan el sustento legal que les permita cobrar una contraprestación de servicio cuando el personal del municipio acuda a realizar actividades de limpieza o desmonte en predios cuyos propietarios no asumen la responsabilidad de conservarlos en buen estado y que se constituyen en una afectación para los vecinos y para la población en general.

Señalan que la propuesta, no pretende ser una medida recaudatoria, ni atentar contra la libertad de los municipios, sino más bien, de incentivar a los propietarios a mantener sus predios limpios de basura, hierba y demás materiales que signifiquen un riesgo a la salud pública y a la seguridad.

Refieren que, es importante mencionar que el año pasado incrementaron los casos de dengue en diversos municipios, y uno de los factores que propiciaron este acontecimiento es la falta de desmonte y deshierbe en predios.

Precisan que tuvieron a bien proponer la acción legislativa en estudio, ya que todos debemos responsabilizarnos y contribuir a que nuestro municipio cuente con las medidas pertinentes de salud, seguridad e imagen urbana, a través de la oportuna intervención de las autoridades competentes y con la colaboración de la ciudadanía, para que juntos demos solución al problema que implica la maleza, basura y escombros en los predios baldíos, edificados y no edificados o en construcción, así como en viviendas que omiten tener en buen estado sus patios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen puntualizando los promoventes que, lo que se pretende es que todos los municipios tengan un procedimiento homologado establecido en un reglamento, que permita brindar certeza jurídica a la población, y en el que se determine las etapas y mecanismos que el municipio llevara a cabo, para poder cobrar a los propietarios de predios cuando estos omitan su responsabilidad de mantenerlos limpios.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

El propósito de la acción legislativa en estudio, responde a la necesidad de generar entornos seguros además de saludables en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios del Estado, además de mejorar la imagen pública urbanística de fraccionamientos, colonias y periferias.

En ese sentido, resulta viable reformar el artículo 140 del Código Municipal para el Estado, para que los municipios tengan el sustento legal que les permita cobrar la contraprestación del servicio brindado, cuando el personal del ayuntamiento acuda a realizar actividades de limpieza o desmonte en predios cuyos propietarios no cumplan con su obligación de conservarlos en buen estado, por ello los municipios deberán emitir el reglamento correspondiente o en su caso, modifiquen los ya existentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior ha sido motivado por la creciente problemática de viviendas y edificaciones abandonadas que propician una serie de efectos negativos, los cuales no solamente son de carácter estético con relación a la imagen urbana, sino que también constituyen un problema serio de inseguridad y de salud.

Esto debido a que las personas propietarias de viviendas o construcciones deshabitadas, generalmente no tienen el cuidado de proporcionarles el mantenimiento necesario a fin de que permanezcan limpios de maleza, residuos contaminantes y objetos inservibles que se convierten en criaderos de plagas y fuentes de enfermedades, así como también guaridas de delincuentes.

Esta situación representa una seria afectación de interés público y social, pues constituye un detonante de problemas de salud e inseguridad por las razones expuestas, lo que justifica la implementación de este tipo de medidas para dar solución a este problema, atendiéndolo mediante acciones contundentes por parte de la autoridad competente como lo es el Ayuntamiento, y sea cobrado a los propietarios de los referidos predios.

Así, consideramos que esta acción legislativa representa una alternativa eficaz para afrontar la problemática que la motiva, contribuyendo mediante esta con la salud y la seguridad de la colectividad, además del mejoramiento de la imagen urbana de los municipios de nuestra entidad federativa.

En consecuencia, se considera viable realizar la reforma propuesta, logrando con ello que los 43 municipios del Estado, tengan un procedimiento homologado establecido en un reglamento, brindando así certeza jurídica a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

población, determinando en dicho marco reglamentario todo lo inherente al procedimiento de cobro que habrá de llevar a cabo el ayuntamiento, para poder ejecutarlo a los propietarios de los predios cuando no cumplan con su responsabilidad.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 140, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140. Los...

Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o desmonte de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmonte realizados conforme al procedimiento que para el caso, establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos y leyes de ingresos. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

Los...

Los...

El...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

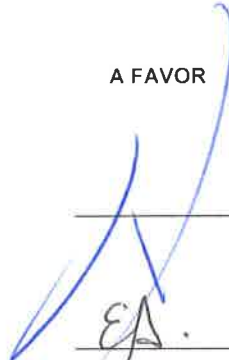


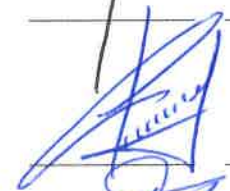


ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento a que se hace referencia, o bien, podrán ajustar el vigente, atendiendo al contenido del presente Decreto en un plazo no mayor de 60 días naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	EA.	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO	2-3 	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELUID OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÒN SAÉNZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.